

Resolución

N° 01939/2020

Expediente

2020-88-01-04923

Acta N°

00493/2020

VISTO: la situación causada por el Coronavirus COVID 19;

RESULTANDO: **I)** que la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó al virus antedicho como Pandemia;

II) que el Poder Ejecutivo por Decreto N° 93/2020 declaró en forma preventiva la Emergencia Sanitaria; y por Decreto N° 94/2020 amplió las medidas dispuestas;

III) que a nivel departamental, se aprobaron medidas en reuniones de Gabinete celebradas el 13 de marzo de 2020 y el 15 de marzo de 2020; procediéndose a dictar luego varios actos administrativos;

IV) que el 13 de marzo de 2020, se suscribió un Acuerdo entre la Administración y ADEOM, en el que se convino instalar una Comisión de Evaluación y Seguimiento, en el ámbito bipartito, con los asesoramientos técnicos que se estimen necesarios y a efectos de atender las directivas y recomendaciones que se formulen en la materia por parte del Ministerio de Salud Pública y desde el Sistema Nacional de Emergencia;

V) que Presidencia de la República el día 15 de marzo de 2020 realizó comunicación en relación al inicio de la fase 3 en la que se encuentra el país con riesgo de propagación de la enfermedad;

VI) que el Ejecutivo Departamental dictó las Resoluciones N°s 01814/2020 y 01816/2020, disponiendo diversas medidas relacionadas a la organización del trabajo y prestación de los servicios;

VII) que según Acta de Entendimiento del 20 de marzo de 2020, suscrita con ADEOM y la BRIGADA DE GUARDAVIDAS, se prestaría el servicio los días 20, 21 y 22; asimismo, este día el Ejecutivo Departamental procedería a resolver la continuidad del servicio atendiendo a la “situación creada por la emergencia sanitaria”;

CONSIDERANDO: **I)** el poder de dirección respecto de los funcionarios públicos por parte de la Administración y la necesidad de velar por su salud;

II) que asimismo el artículo 19 del Convenio N° 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), prevé el deber de colaboración de los trabajadores con relación a la seguridad y salud de los mismos;

III) que sin perjuicio de las acciones que viene desplegando el Ejecutivo Departamental, se impone continuar tomando medidas oportunas y transparentes a fin de mitigar la propagación del coronavirus COVID-19;

IV) que la Dirección General de Deportas recomienda suspender el servicio de guardavidas hasta el día 3 de abril, respetando los lineamientos de alerta ciudadana brindado por el ministerio de salud;

V) que asimismo, en el marco de la Declaración de Emergencia Sanitaria, se entiende necesario tomar medidas para contribuir a lograr el distanciamiento social y preventivo y procurar evitar la diseminación del COVID 19; en tal sentido, el Ejecutivo Departamental ha ido tomado medidas en forma progresiva, como

forma de dar tiempo a la población a organizarse; al respecto, desde el 14 de marzo se dispuso la suspensión y habilitación de espectáculos públicos, la prohibición de realizar eventos sociales masivos, el cierre de los parques municipales, la suspensión de las actividades deportivas y de la atención presencial al público;

VI) respecto al servicio de guardavidas, los días 21 y 22 de marzo se limitó la presencia a un guardavidas por puesto; en esta oportunidad, atendiendo a las políticas firmes y progresivas que viene implementando el Ejecutivo Departamental se considera oportuno la suspensión del servicio, desde el 23 de marzo; en ese sentido, se comparte lo señalado por el Representante de la Organización Panamericana de la Salud en Uruguay, en cuanto a que si bien son importantes las medidas que se instrumentan, “la diferencia es el grado de civismo (responsabilidad cívica) que tenga el país”, en su dimensión de contribuir a acatar las medidas cuarentenales;

VII) que en virtud de lo previsto en los artículos 1, 11 y 21, literal A, de la ley 19.775 se dará cuenta a la Armada Nacional en virtud de su jurisdicción y tareas asignadas por dicha normativa;

VIII) que la Administración debe ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones, sin perjuicio de la competencia que corresponda a las autoridades nacionales y de acuerdo con las leyes que rigen la materia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo establecido en los artículos 262, 274 y 275 numeral 9 de la Constitución de la República, artículo 35, de la Ley N° 9.515;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1º) Dispónese preventivamente la suspensión del servicio de guardavidas con vigencia 23 de marzo de 2020, hasta el 3 de abril de 2020.

2º) Exhórtase a la población a tomar las precauciones correspondientes.

3º) Cométese a la Dirección de Comunicaciones dar amplia difusión de la presente.

4º) Comuníquese a Presidencia de la República, al Sistema Nacional de Emergencias, a la Armada Nacional, al Ministerio del Interior, al Congreso Nacional de Intendentes, ADEOM, Municipios, Direcciones Generales y a la Dirección de Comunicaciones para la difusión del presente acto administrativo. Hecho, siga a la Dirección General de Administración y Recursos Humanos a todos sus efectos.

[Resolución incluida en el Acta firmada por Alvaro Hernan Villegas el 22/03/2020 13:32:29.](#)

[Resolución incluida en el Acta firmada por Wilson Jesus Bentancor el 22/03/2020 13:35:20.](#)